



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0408
RADICADO N° 2021-00020-00

CONSIDERACIONES

Por ajustarse a los lineamientos del Art. 161, numeral 2º del Código General del Proceso, lo manifestado en memorial que anteceden, se dispone aceptar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, esto es, hasta el 15 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada sociedad **AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S.**, indican tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la notificación del presente auto.

Vencido el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado y continuará el conteo del término para el demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, conforme 161, numeral 2º del Código General del Proceso, esto es, hasta el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado y continuará el conteo del término para el demandado.

TERCERO: Se entiende notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la parte demandada sociedad AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S., a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec872ee65f23d978b3b12e63d3f626a7ceedce7f90a0a113c62a5ce436868fc

Documento generado en 07/09/2021 03:23:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**